

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **13:40 TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA 08 OCHO DEL MES DE FEBRERO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/41/2023 INTERPUESTO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL FLORES GOVEA, ostentando el cargo de Secretario General del Comité Municipal de Rioverde del Partido Revolucionario Institucional de San Luis Potosi **EN CONTRA DE LA:** *“DESIGNACIÓN de los CC. Carlos Martínez Amador y a Graciela Montoya como PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN RIOVERDE SLP.” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:* “San Luis Potosí, S.L.P., a 08 ocho de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

Visto el estado de que guarda el Juicio Para La Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TESLP/JDC/41/2023**, atendiendo a la razón de cuenta de fecha 02 dos de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro levantada por Licenciado Dario Odilón Rangel Martínez, Secretario General de Acuerdos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, SE ACUERDA:

I. Téngase por recibido (03) tres hojas tamaño oficio impresas por su anverso de fecha 01 uno de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, signado por el Ciudadano Miguel Ángel Flores Govea, en su carácter de parte actora dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano número TESLP/JDC/41/2023.

II. Agréguese al expediente el escrito de referencia para los efectos legales correspondientes.

III. Respecto a su petición, mediante la cual solicita se expidan copias simples de todo lo actuado dentro del presente juicio, autorizando para su recepción a los Lic. Jonathan Iván Gaytán González y Lic. Israel Domínguez Castro. En tal sentido, este Órgano Jurisdiccional para cumplir con sus funciones, se rigió entre bajo los principios certeza, equidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, probidad y profesionalismo, en términos del artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. De ahí que, en apego al principio de máxima publicidad, dígamele que ha lugar a expedirle las copias simples solicitadas, mismas que serán a costa del peticionario de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

IV. En tanto a las manifestaciones vertidas respecto a las diligencias que solicita realice este órgano jurisdiccional con relación al expediente en el que se actúa, dígamele al promovente que las actuaciones y el pronunciamiento respecto al cumplimiento o incumplimiento de la sentencia de mérito, recaen de manera exclusiva en el ámbito de las obligaciones y facultades de este Tribunal, por lo que deberá de mantenerse atento a las constancias que obran dentro del presente asunto.

V. Notifíquese por estrados a las partes de conformidad con el numeral 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral.

Así lo acuerda y firma Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con la Licenciada Rocío Guadalupe Almaguer Roque, Secretaría de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.